



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO
Dirección General de Despacho y Legislación



BOLETIN OFICIAL
EDICION EXTRA N° 7 9 6

CONTENIDO:

ORDENANZA Nro. 8737: CODIGO DE EDIFICACION – Ampliación “Ejecución de las Obras”, el Texto del Título I de la Quinta Parte.

DECRETO Nro. 3345/13 : *Promulgación Ordenanza*

Publicado, el día 18 de Diciembre de 2013.



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Ref.: Expte. N° 5352-P-2012.-

SAN ISIDRO, 21 de noviembre de 2013.-

**PROMULGADA POR DTO N° 3345
Del 28 de Diciembre de 2013.**

Al Sr. Intendente Municipal
Dr. Gustavo Angel Posse
S _____ / _____ D

Tengo el agrado de dirigirme al Sr. Intendente, con el objeto de comunicarle que el Honorable Concejo Deliberante, en su DECIMOSEPTIMA REUNION –DECIMOSEXTA SESION ORDINARIA de fecha 20 de Noviembre de 2013, ha sancionado la ORDENANZA N° 8737 cuyo texto transcribo a continuación:

ORDENANZA N° 8737
CÓDIGO DE EDIFICACIÓN
Ampliación “Ejecución de las Obras”

ARTICULO 1º.- Ampliase el Texto del Título I de la Quinta Parte del Código de Edificación, “Ejecución de las Obras” el cual quedará con la siguiente redacción:

5.1: Título I: Vallas provisionarias y letreros al frente de las obras. Andamios. Obrador. Grúas en torre.

ARTICULO 2º.- Incorpórase al Código de Edificación los siguientes artículos respecto de la Instalación, Puesta en Servicio, Utilización, Mantenimiento, Revisiones, Requisitos de Seguridad, Técnicos y Administrativos, de los equipos denominados “Grúas en Torre” utilizados en la construcción de obras y otros trabajos de importancia, estableciéndose la obligatoriedad de su aplicación:

5.1.5: Grúas en Torre – Especificaciones.

5.1.5.1: Definición de Grúa Torre desplazable o estacionaria.

Es un aparato de elevación de funcionamiento discontinuo, destinado a elevar y distribuir en el espacio cargas suspendidas de un accesorio de aprehensión, el cual se desplaza vinculado a un carro a lo largo de la pluma, que suele ser horizontal, y puede describir un movimiento de orientación de 360º, montada sobre un soporte giratorio que se apoya en la parte superior de una torre vertical. La parte inferior de la torre se vincula a la base de la grúa, la cual, eventualmente, puede desplazarse a



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Ref.: Expte. Nº 5352-P-2012.-

lo largo de un carril por contar con medios propios de traslación. La grúa torre estacionaria, cuenta con una base no desplazable. En ambas variantes, desplazable o estacionaria, la grúa torre debe ser estable, tanto en servicio como fuera de él, para la altura máxima de montaje y para las solicitaciones máximas a las que vaya a estar sometida.

5.1.5.2: Grúa Torre Instalada – Puesta en Servicio- Permiso Municipal de Instalación.

La grúa torre que se encuentra erigida por completo en su emplazamiento, pero sin estar en condiciones de servicio, reviste el estado de “Grúa torre instalada”.

Dicho estado, implica la ejecución terminada de la base o fundación del equipo y de sus eventuales arriostramientos para asegurar su estabilidad en funcionamiento.

La “puesta en servicio”, consiste en la realización del conjunto de operaciones, maniobras y ajustes, necesarios para que el equipo entre en funcionamiento en condiciones normales de seguridad operativa. El permiso municipal de instalación de una grúa torre, se entregará al interesado previo cumplimiento de lo establecido en los Artículos 5.1.5.5., 5.1.5.7. y concordantes del Código de Edificación.

5.1.5.3: Altura autoestable y Altura máxima – Carga máxima y carga en punta.

La altura autoestable es la mayor determinada debajo del gancho de carga, que permite que la grúa torre sea estable en cualquier estado normal de solicitud, sin ningún medio adicional de arriostramiento o anclaje.

La “altura máxima”, es la mayor tomada desde el gancho de carga. La “carga máxima” es el mayor peso que puede elevar la grúa torre, según especificación del fabricante.

La “carga en punta”, es la máxima a elevar por la grúa torre, con el mecanismo o sistema de aprehensión ubicado en la posición de mayor apartamiento respecto de la torre del equipo.

5.1.5.4: Usuario de una grúa torre – Su operador.

El “usuario” es la persona física o jurídica que utiliza el equipo en calidad de propietario o arrendatario legal, siendo responsable de su uso, custodia, y adecuado mantenimiento. El “operador” de una grúa torre, es la persona física con conocimientos y capacitación que lo hacen idóneo en el manejo y operación directa del equipo. Contará con autorización escrita que le otorgará el “usuario”.

5.1.5.5: Presentación del “Proyecto de Instalación y Montaje” de una Grúa Torre.

Especificaciones Técnicas. Caratulación de Expediente. Permiso de Instalación.

Puesta en Servicio. Mantenimiento. Empresa Instaladora.



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Ref.: Expte. N° 5352-P-2012.-

El Proyecto de Instalación y Montaje, junto con las Especificaciones Técnicas, deberán presentarse ante la Municipalidad, suscriptos por Profesional con título habilitante, registrado según Art. 2.3.5.2 del Código de Edificación, y visado su contrato por el Colegio Profesional pertinente, iniciando Expediente.

En el "Proyecto de Instalación y Montaje" se verificará por parte de un Profesional habilitado por su título, que la base fija de la grúa torre, o en su caso el carril de traslación, poseen un diseño que satisface las condiciones de estabilidad y las tensiones admisibles de trabajo del terreno de fundación, determinadas por un Estudio de Suelos, para las solicitudes más exigentes a ser aplicadas.

El Director de Obra o el Representante Técnico, podrán firmar la documentación referida, en el caso de un emprendimiento privado o público, de contar con título habilitante.

Si la misma se ajusta a la normativa de aplicación, las Oficinas Técnicas competentes la visarán y la Subsecretaría General de Inspecciones, Registros Urbanos y Tránsito podrá así expedir el Permiso de Instalación de la grúa torre, en los términos del Art. 5.1.5.7. del Código de Edificación.

El plano de emplazamiento de la grúa torre, el cual forma parte del proyecto, deberá graficar los límites de la parcela de trabajo, de las circunvecinas y de las trazas en escala de todas las vías públicas que rodean a la manzana, identificando a las mismas, y con mención si fuesen rutas nacionales o provinciales. Deberá acreditarse en nota adjunta y en el plano, que no existe posibilidad de contacto físico de cualquier parte de la grúa torre, así como de las cargas suspendidas, cualquiera fuese su posición, con redes eléctricas u otras redes aéreas externas o internas a la obra.

En el plano de emplazamiento de la grúa torre se graficará el área barrida por la pluma del equipo y por las cargas a movilizarse en posición de máximo alcance en un giro hipotético de orientación de 360°.

Ambas áreas, en lo posible, no excederán los límites de la parcela de la obra, debiéndose en caso contrario, cumplimentar los trámites y recaudos establecidos en el Código de Edificación en sus Artículos 5.1.5.6., 5.1.5.8. y concordantes.

Se instalará en la grúa torre un anemómetro que registre con avisos sonoros, vientos con ráfagas de velocidades superiores a 50 Km./hora, o inferiores si así lo indica el manual del fabricante de la grúa torre o la empresa instaladora de la misma.

Para la "Puesta en Servicio" de la grúa se presentará ante la Municipalidad para su conocimiento la siguiente documentación:

- a) Documento firmado por el usuario y por la Empresa instaladora en la que ésta acredite que se han cumplimentado las normativas oficiales y privadas que regulan la instalación; que se ha entregado el equipo al usuario en presencia del operador de la grúa, constatándose el correcto funcionamiento de los dispositivos de seguridad del equipo; que se entregó el Manual de Instrucciones de Utilización.
- b) Informe de Inspecciones a la grúa torre, efectuadas por Organismo privado de control, previa y posteriormente al montaje del equipo.



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Ref.: Expte. Nº 5352-P-2012.-

- c) Contrato de mantenimiento de la grúa torre por el lapso de utilización de la misma o por el de su permanencia en el emprendimiento.
- d) Distintas Pólizas de Seguros, formalizadas cubriendo los alcances estipulados en el Art. 5.1.5.8 del Código de la Edificación de San Isidro.

Cumplidos los requisitos expuestos en los puntos a) a d), la Subsecretaría General de Inspecciones, Registros Urbanos y Tránsito, podrá expedir en el Expediente de "Permiso de Instalación", la actuación que autorice la "Puesta en Servicio" de la grúa torre, necesaria para que ésta pueda operar reglamentariamente.

Las grúas torre serán manejadas en todo momento por un operario, (gruista), que reunirá las condiciones de aptitud psico-físicas necesarias para su función. El gruista deberá disponer de las cargas necesarias para verificar el correcto estado de funcionamiento y conservación de la grúa, suministradas por el usuario como obligación primaria.

Las grúas torre instaladas serán revisadas periódicamente al menos cada tres meses. Para ello el usuario deberá suscribir un Contrato de Mantenimiento, a presentar a la Municipalidad, con una empresa Instaladora y/o Conservadora, mientras la grúa se encuentre instalada. Si hubiese permanecido inactiva por un período superior a tres meses, será revisada antes de su nueva puesta en servicio.

5.1.5.6: Restricciones para la Instalación de una "Grúa Torre". Distancias de Seguridad. Uso del Espacio aéreo Público o de Terceros. Adecuación del Permiso Municipal de Instalación. Tasa a Abonar.

a.1) Espacios de Seguridad Operativa. Distancias respecto de los Límites Parcelarios y de los Obstáculos.

Las áreas de barrido de la pluma y de las cargas, no excederán, en principio, los límites de la parcela de instalación de la grúa torre. El extremo de la pluma respetará, en lo posible, una distancia de un (1) metro, como mínimo, respecto de: Ejes divisorios con parcelas linderas; Líneas Municipales de la parcela de emplazamiento de la grúa; líneas de energía eléctrica o telefonía u otros tendidos de redes; líneas divisorias con espacios públicos linderos al predio de emplazamiento; arboleda a conservar intacta; obstáculos varios determinados en el eventual Decreto de Declaración de Impacto Ambiental del emprendimiento.

Con informe previo de las Oficinas Técnicas, se podrán establecer por la Subsecretaría General de Inspecciones, Registros Urbanos y Tránsito distancias diferentes a las citadas.

En el sentido vertical las respectivas distancias entre puntos conflictivos de la grúa y del entorno serán como mínimo de dos (2) metros, con análoga posibilidad modificatoria por parte de la Subsecretaría General de Inspecciones, Registros Urbanos y Tránsito.

Con relación a otras grúas torre instaladas en la zona de operaciones, el emplazamiento será tal que se guardarán las separaciones antes establecidas, o las estipulaciones fijadas por los fabricantes que sean ratificadas por las empresas instaladoras, adoptándose los emplazamientos que respeten los mayores valores que se estipularen según lo expresado.



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Ref.: Expte. N° 5352-P-2012.-

a.2) El emplazamiento de la grúa torre será tal que opere con distancias establecidas según pautas fijadas en a.1), no pudiendo, en principio la pluma invadir el espacio aéreo de parcelas linderas, de la vía pública nacional, provincial o municipal, o de predios de estas jurisdicciones.

Las cargas no podrán ser desplazadas por la grúa torre, por fuera de los límites establecidos dentro de la parcela para la zona de trabajo, ni tampoco ser distribuidas por sobre el personal de la obra sin previo aviso para su protección.

a.3) En el caso excepcional de que la pluma invada en cualquiera de sus posibles desplazamientos, el espacio aéreo público o de terceros, previamente a la tramitación municipal del Permiso de Instalación, el usuario obtendrá de parte de la Autoridad competente o del propietario, según el caso, la autorización por contrato escrito de ocupación transitoria y uso de tal espacio por la pluma, por el plazo que demanden los trabajos de la grúa torre. Sin esta autorización, debidamente tramitada y documentada, no podrá gestionarse el Permiso Municipal de instalación de la grúa torre, en la parcela en la que el usuario la requiera.

a.4) El Permiso de Instalación respetará las condiciones acordadas por escrito con terceros para el uso de sus respectivos espacios aéreos, aplicando la normativa local para el uso de la grúa torre en lo que atañe al predio de instalación y al espacio aéreo municipal eventualmente utilizados por el equipo. La tasa a abonar por el uso del espacio aéreo municipal será estipulada en las Ordenanzas Impositiva y Tarifaria considerando las características urbanísticas del mismo.

5.1.5.7: Otorgamiento del Permiso Municipal de Instalación de Grúa Torre.

Inspecciones Varias. Tasas de Instalación y de Inspecciones.

Las reparticiones competentes de la Subsecretaría General de Inspecciones, Registros Urbanos y Tránsito evaluarán la documentación exigida para el otorgamiento del Permiso de Instalación de grúa torre, y de encontrarla satisfactoria, dispondrán el pago de la tasa establecida en la Ordenanza Impositiva y Tarifaria.

Cumplido, la Subsecretaría General de Inspecciones, Registros Urbanos y Tránsito otorgará por Resolución el Permiso de Instalación Municipal de la grúa torre, en el Expediente respectivo y con posterioridad la actuación que autorice la "Puesta en Servicio" del equipo.

Las inspecciones y verificaciones municipales posteriores a la "Puesta en Servicio", quedarán a cargo de la Subsecretaría de Inspección General (pudiendo solicitar la asistencia de profesionales de otras áreas municipales y/o contratar especialistas en la materia), por intermedio de sus organismos competentes, abonando el usuario la tasa establecida en la Ordenanza Impositiva y Tarifaria a tal fin.

En el caso de celebrarse Contrato Profesional con un especialista, los Honorarios y Gastos correrán por cuenta del usuario, debiendo presentarse el Contrato Visado por el Colegio Profesional.

5.1.5.8: Cobertura de la Responsabilidad Civil del Usuario, de las Empresas Instaladoras y de Mantenimiento. Imprevistos.



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Ref.: Expte. N° 5352-P-2012.-

El usuario tiene la obligación de cubrir su responsabilidad civil con pólizas de seguro por un monto que se determinará en función de los riesgos derivados de la implantación del equipo y de las diferentes áreas y jurisdicciones comprometidas por las posibles orientaciones de la pluma. Los términos de los seguros cubrirán además, los montos y condiciones exigidas por las jurisdicciones involucradas.

Las empresas Instaladoras y de Mantenimiento deberán contar con seguros que cubran los riesgos laborales para su personal y la responsabilidad civil ante terceros, emergentes del desarrollo de sus tareas.

La Municipalidad podrá exigir la modificación y/o ampliación de los seguros a su criterio, para ajustar su cobertura.

Si surgiesen por imprevistos nuevos riesgos no amparados por los seguros en vigencia, el usuario deberá de inmediato contratar un seguro ampliatorio que los cubra.

5.1.5.9: Responsabilidades y Sanciones.

La constatación del incumplimiento de las obligaciones y prescripciones establecidas en los Artículos 5.1.5, por parte de los usuarios y/o por los equipos de grúas torre de ellos dependientes, dará lugar a que se labren las Actas de Comprobación pertinentes, procediendo el juzgamiento, las sanciones y demás actuaciones punitivas, según Artículos 2.4.1 y concordantes del Código de Edificación.

5.1.5.10: Referencia del Expediente de "Permiso de Instalación" de una grúa torre, en el Expediente del Permiso de Construcción Relacionado.

En el Expediente del "Permiso de Construcción" de un emprendimiento que contará con una grúa torre, se hará referencia al número de Expediente por el que se tramita su instalación, adjuntándose también fotocopia de la Resolución que autorizó el emplazamiento.

5.1.5.11: Responsabilidad respecto de la Grúa Torre de los Profesionales a Cargo de la Obra.

El Director de Obra, o el Representante Técnico de una empresa contratista de una obra pública, tendrán responsabilidad conforme a su respectivo Título Profesional, respecto de los trabajos de emplazamiento, puesta en servicio, operación y contralor de mantenimiento de la grúa torre con que cuente el emprendimiento.

5.1.5.12: Traslado de la Estructura, Elementos Componentes y Complementarios de una grúa torre. Responsabilidad por Daños Causados en la Vía Pública.

Será responsabilidad del usuario y del profesional Director de Obra o Representante Técnico, verificar con anticipación al traslado de los equipos, que la empresa que efectuará el desplazamiento de una grúa torre y de sus componentes, equipos complementarios y accesorios, cuente con los adecuados Seguros y satisfaga las demás exigencias legales y reglamentarias para circular por la vía pública. El usuario será responsable solidario con la Empresa transportista, por los daños que pudiese causar el traslado de los equipos mencionados, en la vía pública sobre personas o cosas.



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Ref.: Expte. N° 5352-P-2012.-

ARTICULO 2º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, etc.-

Sirva la presente de atenta nota de envío.-

p.f.

JOSÉ MARIA AMADO

Secretario
Honorable Concejo Deliberante



JULIA RITA KUZIS

Presidente
Honorable Concejo Deliberante

SAN ISIDRO, 27 de noviembre de 2013

DECRETO NUMERO: **3332**

VISTO lo actuado en el presente expediente Nro 13865-C-2013, y la comunicación efectuada por el Honorable Concejo Deliberante, respecto de la sanción de la Ordenanza Nro. 8739, con fecha 20 de noviembre del corriente año, mediante la cual se autorizó al Departamento Ejecutivo a efectuar la Ampliación presupuestaria para el Ejercicio 2013; y

Considerando:

QUE de conformidad con lo establecido por el Artículo 108º, inciso 2) de la Ley Orgánica de las Municipalidades, es atribución del Departamento Ejecutivo promulgar las Ordenanzas;

POR ello, en ejercicio de las atribuciones que le son propias,

EL CONCEJAL DESIGNADO A CARGO DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL
POR DECRETO N° 104/13 DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

d e c r e t a :

ARTICULO 1ro.- Promúlgase y cúmplase la Ordenanza Municipal número ***** 8739 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, con fecha 20 de noviembre del corriente.-

ARTICULO 2do.- Regístrese. Comuníquese y publíquese.-



Sr. Concejala a cargo del Departamento Ejecutivo Dr. Carlos Castellano
Sr. Secretario General de Gobierno y Administración Dr. Ricardo Rivas